



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO-ACCIÓN DE TUTELA
Nº 11001-33-35-015-2020-00296-00**

DEMANDANTE: JOSÉ ÁNGEL PEÑA NIVIA en representación legal de
SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C.

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

De la revisión de expediente se encuentra que mediante memorial del 24 de septiembre de 2021 la Administradora Colombiana de Pensiones señala que mediante oficio del 23 de septiembre de la misma anualidad emitido por la Dirección de Ingresos por Aportes se explica al tutelante la situación particular del señor Carlos Nicolas Buitrago Páez, indicando que se requieren aproximadamente entre 5 y 8 días para que el sistema se sincronice y poder validar la información de bodega de datos que trae la deuda (archivos 187 y 188).

A través de correo electrónico del 28 de septiembre de 2021, la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones reitera la comunicación enviada el 24 de septiembre del presente año, insistiendo que la orden emitida fue atendida de manera integral y solicitando el levantamiento de las medidas sancionatorias impuestas al funcionario de dicha entidad. Solicitud que es nuevamente reiterada el 06 de octubre de 2021.

Conforme lo anterior, se ordena **REQUERIR** a la parte actora para que informe a este Despacho si se dio cumplimiento de la orden proferida en el portal web de los aportantes, viéndose reflejadas las respectivas actualizaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00118-00**
DEMANDANTE: JOSÉ GUILLERMO CUERVO PEÑA
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

De la revisión del expediente, se evidencia que:

(i) Mediante providencia del 07 de mayo de 2021 esta instancia judicial ordenó lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al mínimo vital, vida digna y seguridad social, cuyo titular es el señor **JOSÉ GUILLERMO CUERVO PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.993 de Bogotá, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, proceda a iniciar los trámites respectivos para establecer el cálculo actuarial solicitado por el empleador del período comprendido entre enero de 1995 y septiembre de 2009. Indicándole al accionante de manera clara y precisa, si hubiere lugar a ello, la documentación faltante para llevar a cabo la realización del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Decisión que fue impugnada por la entidad accionada y confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección "C" en sentencia del 15 de junio de 2021 (archivo 39).

(ii) A través de correo electrónico del 23 de agosto de 2021 el tutelante manifestó a este Despacho que la entidad accionada no había acatado lo dispuesto en el fallo de tutela, por lo cual mediante auto del 03 de septiembre de la misma anualidad se requirió a la Administradora Colombiana de Pensiones para que informara las acciones que ha llevado a cabo para dar cumplimiento a la órdenes proferidas por este Despacho y el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, so pena de iniciar trámite incidental (archivo 58).

(iii) Mediante correo electrónico del 13 de septiembre de 2021, la Administradora Colombiana de Pensiones indicó que el expediente de la referencia fue escalado con la Gerencia de Prevención del Fraude toda vez que "el caso se encuentra en

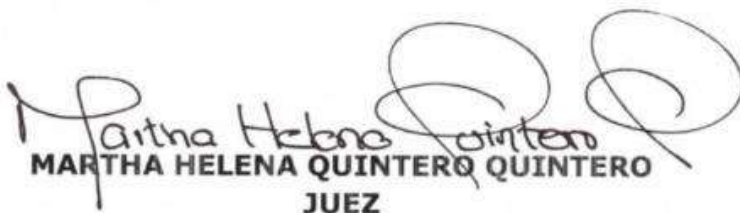
investigación por un posible fraude para comprar semanas por parte del empleador: BENJAMÍN CUERVO PEÑA CC No. 17185389, para el afiliado: JOSE GUILLERMO CUERVO PEÑA CC No. 3020993 (...)" (Archivo 62).

(iv) A través de correo electrónico del 22 de septiembre de 2021, el tutelante señor José Guillermo Cuervo Peña manifestó su oposición a la realización de la investigación por fraude que adelanta la Gerencia de Prevención del Fraude de la Administradora Colombiana de Pensiones y allegó tres planillas de seguridad social pagas por su empleador al seguro social, de las cuales considera se puede evidenciar que este omitió el pago y que se encontraba efectivamente afiliado a la seguridad social (archivo 66 y 67).

(v) Mediante memorial del 10 de octubre de 2021 la Administradora Colombiana de Pensiones indicó que procedió a realizar las gestiones pertinentes para el cumplimiento de la orden de tutela, por lo cual, el caso fue escalado con la Dirección de Ingresos por Aportes a través de oficio 08 de octubre 2021, remitiendo la información al actor por medio de oficio de radicado No. 2021_11984356 enviado con guía MT691216797 CO (archivos 68 al 72).

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta las gestiones adelantadas e informadas por Colpensiones, en el presente caso no se dará inicio al trámite incidental hasta tanto la entidad accionada informe sobre el resultado del concepto final de la investigación realizada, es decir la verificación preliminar que se encuentra en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2021-00251-00

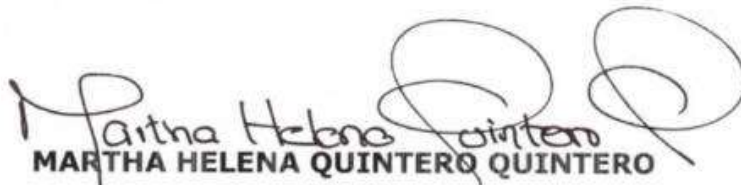
DEMANDANTE: MARÍA RUBIELA SUAZA

DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV

Mediante escrito de fecha 12 de octubre de 2021, la entidad demandada aduce haber dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo proferido por el H. Tribunal el 6 de octubre de 2021. En consecuencia, se ordena poner en conocimiento de la parte actora dicho documento, para que dentro de los tres (3) días siguientes se pronuncien del contenido de este.

Del mismo modo, requiérase al Director General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, para que manifieste a este Despacho si ha realizado o no las gestiones pertinentes relacionadas con efectuar nuevamente la caracterización de la situación socio-económica del núcleo familiar de la señora María Rubiela Suaza, a través de un acto motivado que contenga, como mínimo, la información de sus miembros, su situación actual frente al goce efectivo de sus derechos y la identificación puntual y objetiva de los ingresos y capacidades adquiridas que permitan cubrir, cuando menos, los componentes básicos de la subsistencia mínima, en los términos expuestos por el Decreto 1084 de 2015 y la jurisprudencia constitucional; además de efectuar una nueva valoración del PAARI, de conformidad con lo dispuesto por el H. Tribunal de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “A”, el 6 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00321-00**
DEMANDANTE: JAIRO EUSTASIO DÍAZ DÍAZ
**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD y
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de Tutela instaurada por el señor **JAIRO EUSTASIO DÍAZ DÍAZ**, en nombre propio, en contra del **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, para que se protejan sus derechos fundamentales a la salud, dignidad humana, a la no discriminación, debido proceso, seguridad social y derecho de petición.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD y de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** y/o quien haga sus veces, a quienes se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00323-00**

DEMANDANTE: AVANCE SENTENCIAS SAS

**DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL -DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por la sociedad **AVANCE SENTENCIAS SAS**, representada por el señor PEDRO CAMILO GONZÁLEZ CAMACHO, en contra de la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL -DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, para que se proteja su derecho fundamental de petición.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación a los Representantes Legales de la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL -DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y/o quien haga sus veces, a quienes se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de esta.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de esta sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am